

REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 836

Panamá, 23 de junio de 2021

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Alegato de Conclusión.

El Licenciado Angelo Arturo Severino Castrellón, actuando en nombre y representación de **Luis Antonio Duque Justiniani**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Migración)**, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por el apoderado especial de **Luis Antonio Duque Justiniani** referente a la decisión del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, contenida en el Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019, que en su opinión, es contrario a Derecho y se vulneraron las garantías del recurrente.

La acción en estudio se basa en que, a juicio del demandante, al emitir el acto objeto de controversia, el Ministerio de Seguridad Pública desconoció sus derechos, pues gozaba de la estabilidad laboral que otorga la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, por lo que, no podía ser desvinculado del cargo que ocupaba. Añade, que el sustento normativo del acto administrativo se basa en normas que no le son aplicables, en función de la ley especial de carrera migratoria, considerando, a su juicio, que deviene en ilegal (Cfr. fojas 5-10 del expediente judicial).

Dentro de este contexto, debemos indicar que corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, conocer aquellas acciones donde se pretenda la nulidad de un acto, por ilegal, al comprobarse que se han quebrantado las normas contenidas en las leyes que resultaran aplicables, en este sentido, incumbe al actor invocar tales disposiciones, explicando de manera detallada, coherente y específica, cómo ocurre el concepto de violación.

Bajo este criterio, resulta pertinente señalar que la más alta Corporación de Justicia en materia contencioso administrativo, cumpliendo con el principio de congruencia, no puede extralimitarse al subsanar las normas que no fueron correctamente recurridas, como sustento de los hechos y la pretensión del demandante, de esta manera, queda claro que la acción ensayada pretende la nulidad del Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019, por el cual se le desvinculó del cargo que ocupaba, con el objetivo de demostrar a la Sala Tercera, que al momento de emitir tal decisión, la entidad vulneró las disposiciones expuestas en su escrito, situación que no ocurre de acuerdo a las constancias procesales analizadas.

En este orden, y tal como hemos señalado en líneas anteriores, este Despacho debe enfatizar que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, emitió el Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019 (acusado de ilegal), con la finalidad que se dejara sin efecto el nombramiento de **Luis Antonio Duque Justiniani al no haber ingresado a la entidad bajo el sistema de méritos, y no formar parte de una carrera pública, por lo que se infiere de manera clara que el cargo que ocupaba era de libre nombramiento y remoción**; en consecuencia, la decisión se efectuó con sustento en el artículo 629 (numeral 18) del Código Administrativo que consagra la facultad discrecional del Presidente de la República para remover, en cualquier momento, a los servidores públicos de su elección, salvo los que la Constitución Política o las leyes dispongan que no son de libre remoción.

En este orden, nos permitimos **reiterar el contenido de la Vista 1067 de 15 de octubre de 2020**, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, señalando que no le asiste la razón al actor; ya que tal como advertimos, no hubo vulneración alguna a las normas invocadas, pues el hoy demandante había ingresado a la entidad de conformidad a la facultad discrecional que ésta detenta para realizar nombramientos de libre remoción.

En este contexto, debemos acotar que el Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública **se dictó conforme a derecho**, encontrándose en completa facultad para desvincular a **Luis Antonio Duque Justiniani**, como funcionario de libre nombramiento y remoción.

**Actividad Probatoria.**

La Sala Tercera emitió el Auto de Prueba 261 de 10 de mayo de 2021, por medio del cual se **admitió** a favor del actor: los documentos visibles de fojas 14, 15 a 22, 23, 24, 25 a 27, y 28 del expediente de marras (Cfr. fojas 49 del expediente judicial).

Por otra parte, se observa que el Magistrado Sustanciador **admitió** como prueba aducida por este Despacho la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en el Tribunal (Cfr. foja 49 del expediente judicial).

Al revisar lo descrito en el párrafo que antecede, damos cuenta que no hay nada que logre variar el contenido de la Vista 1067 de 15 de octubre de 2020, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza, por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada, correspondiente a la desvinculación de **Luis Antonio Duque Justiniani**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 395 de 12 de agosto de 2019**, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de **Luis Antonio Duque Justiniani**.

Del Honorable Magistrado Presidente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
Mónica I. Castillo Arjona  
Secretaria General